Instituto Peruano del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

Resolución de Presidencia No. 174-2018-IPD/P

Lima, 23 de agosto de 2018

VISTOS: El Informe N° 000614-2018-IPD/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 001172-2018-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; la Carta s/n, signada con Expediente N° 0020447-2018, remitida por el señor Carlos Humberto Negri Ramírez, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho individual del servidor y ex servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, precisando que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada; asimismo señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante Directiva), la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica, o afín de los servidores y ex servidores civiles de la entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva, señala que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o









Instituto Peruano del Deporte

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, el cual señala que el referido beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Publico y la Policía Nacional;

Que, de acuerdo al numeral 6.4.3 del artículo 6°, de considerarse procedente la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad como máxima autoridad administrativa según el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la misma Directiva;

Que a través de la Carta s/n, signada con Expediente N° 0020447-2018 de fecha 03 de agosto de 2018, el señor Carlos Humberto Negri Ramírez, requiere acceder al beneficio de defensa legal, por haber sido comprendido en calidad de investigado en la investigación preparatoria a cargo de la Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, con Expediente N° 0318-2014-3-1826-JR-PE-03, por la presunta comisión del delito de Peculado por extensión; para lo cual adjuntó a su solicitud los documentos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha establecido en diversos informes técnicos que la contratación de un abogado específico para la defensa de un servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3, artículo 6° de la mencionada Directiva, tiene la condición de propuesta mas no una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante Informe N°001172-2018-UP/IPD, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, señala que a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 255-IPD-2012, N° 006-IPD-2013, N° 002-IPD-2014, Addendum N° 001-2015 de renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 002-IPD-2014, Addendum N° 001-2016 de renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 002-IPD-2014, se contrató al señor Carlos Humberto Negri Ramírez, por el periodo comprendido del 16 de febrero 2012 al 31 de agosto de 2016; designándolo Jefe de la Oficina General de Administración del 16 febrero de 2012 al 27 de diciembre de 2012, y, del 01 de enero de 2013 al 12 de enero de 2014, mediante la Resoluciones N° 091-2012-P/IPD y N° 876-2012-P/IPD respectivamente; corroborando la condición de ex funcionario del señor Carlos Humberto Negri Ramírez;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 000614-2018-IPD/OAJ, emite opinión favorable respecto a la procedencia de la solicitud presentada por el referido ex funcionario, señalando que reúne los requisitos establecidos en el numeral 6.1 y 6.3, artículo 6° de la Directiva, precisando que los hechos imputados al ex funcionario como Jefe de la Oficina General de Administración, se encuentran relacionados al ejercicio regular de funciones, definición contemplada en el numeral 5.1.1 del artículo 5° de la Directiva y en atención al Informe Técnico N° 537-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 09 de abril de 2018, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el que efectúa precisiones respecto a la procedencia o no del





IDEA





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

beneficio de defensa y asesoría legal a favor de ex funcionarios de las instituciones públicas, concluyendo que éstas debían declarar procedente la solicitud del citado beneficio, si se verifica en la revisión de la documentación aparejada, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y los informes técnicos que deberán emitir las áreas competentes de la entidad;

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM v sus modificatorias:

Contando con el visto bueno de la Gerencia General; Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Personal de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud presentada por el señor Carlos Humberto Negri Ramírez, respecto al beneficio de defensa y asesoría legal en la investigación seguida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, signado con el Expediente N° 00318-2014-31826-JR-PE-01, por la presunta comisión del delito de Peculado por extensión.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina de Presupuesto y Planificación, realice las acciones que correspondan para la contratación del servicio de defensa legal.

Artículo 3°.- Precisar que la contratación del defensor legal del ex funcionario se efectuará en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias, de ser el caso; así como en merito a la disponibilidad presupuestal del Instituto Peruano de Deporte, teniendo en cuenta el Decreto de Urgencia Nº 005-2018.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al señor Carlos Humberto Negri Ramírez, a la Oficina General de Administración y la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano de Deporte.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Depolite (www.ipd.gob.pe).

Registrese y comuniquese.

VIKTOR PRECIADO ROJAS Presidente (e)



